



De este maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MAR-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

se ha visto formado o por mí, y se lea de man. Diligenciamos para  
acabar y que se practique para que todo sea y se viva al ex-  
ponente en documento legítimo, y condesciendo a no quedar respon-  
sable a las Reclamaciones y particular que se trata.

El Sr. D. Juan de los Rios // Dijo: Que omeada el pedimento de  
de por su propia evidencia, y lo que sobre sus particular han dicho  
todos los Cavalleros Capitulares, el señoría que me refieren a  
dho pedim<sup>to</sup>, todos los Venimontos que se expresan en sus repeti-  
das proposiciones para todo el Tribunal de Santa. donde se  
dició el punto por ver más.

El Sr. D. Melchor Fontallón // Dijo: Quando por repetidas el  
acuerdo de veinte y cinco proximo, y firmandole con la ley  
que se ponen en el acuerdo punto por el Sr. D. Diego Melgare  
y otros Cavalleros Capitulares Diputados y Leoneses, a con-  
formarse con el mismo lo executado con respeto, nos lo, a aque-  
llas personas tan solidas y verdas, que exornan, que con empen  
al Emendamiento, si tambien, atendiendo a que para haver  
se das las firmas en el termino el diez dias de este el rema-  
te, quando este punto valido (que segun sealey nosen) Ena  
Villa como Arrendador principal pueda auxiliarse la ley  
dize tanto sobre libros nueve y la recopilada, que dirigiendo  
de el Arrendador mayor el menor Dizean: Demanda